

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-237/2022
SUJETO OBLIGADO:	LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
RECURRENTE:	MARÍA LETICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ	
PROYECTÓ:	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a uno de junio del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-237/2022**, promovido por la usuaria **María Leticia Márquez Martínez** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

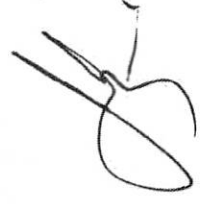
PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, la usuaria María Leticia Márquez Martínez solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 321105422000051, al sujeto obligado LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente información:

“...Respetuosamente, solicito me informe:
1. El área de adscripción

2. El nombre completo y cargo del Superior Jerárquico y/o persona a quien deben informar avance de sus labores en legislatura.
3. Total de su contrato.
4. Fecha de inicio y terminación de su contrato.

De las siguientes personas:

ADRIANA MARTINEZ GARCIA
AGUSTIN DOMINGUEZ ESTRADA
ALEJANDRO MADRID GONZALEZ
ALEN ALDAIR SALAS ORTEGA
ALEXANDER ANTONIO ROMAN ROSALES
ALMA DELIA ALVARADO CAMPOS
ANA CAROLINA ESQUIVEL GONZALEZ
ANA ROCIO FERNANDEZ GUTIERREZ
ANDREA LIZBETH SANDOVAL GARCIA
ANDREA LIZETH SANDOVAL GARCIA
ANDRES DE LA PEÑA MURILLO
ANGEL ESPAÑA GONZALEZ
ANGEL FERNANDO MORENO SILVA
ANITA LOPEZ NUÑEZ
ARACELI MURO GAMBOA
ARIADNA PEREZ MORENO
ARTURO MEJIA MAURICIO
ARTURO VELASQUEZ RAMIREZ
BALTAZAR ALEJANDRO GUTIERREZ SANDOVAL
BLANCA ESTHELA ALVAREZ SALAZAR
CARLOS EDUARDO MONTANO GONZALEZ
CARLOS MORAL PEREZ
CECILIO OLAGUE VAZQUEZ
CHRISTIAN MARTINEZ ROSALES
CHRISTOPHER URIEL BARRON PIÑON
CINTHIA LIZBETH NAVARRO GALLEGOS
DANIEL MARTIN NORIEGA VEGA
DANIELA SALDAÑA MIRELES
DAVID JONATHAN LARA REIMERS
DEMETRIO SIERRA MALDONADO
DIANA MUCINO GARCIA
DIEGO ALEJANDRO HUITRON FELIX
EDGAR FRANCISCO VENEGAS OLVERA
EDGAR IVAN MURO ROSAS
EDNA ALEJANDRA ESQUIVEL ALVAREZ
ELSA CRISTINA APOLINAR CONTRERAS



ENRIQUE GONZALEZ ACUÑA
ERIKA CECILIA ZALDIVAR RODRIGUEZ
FATIMA GARCIA MONTAÑEZ
FERNANDO CARRANZA RAMIREZ
FROYLAN ISRAEL PEREZ MARTINEZ
GUADALUPE JIMENA MARTINEZ REYES
GUILLERMO CHIU DE LA O
GUSTAVO SANCHEZ NIÑO
GYULIANA DEL CARMEN JARA GONZALEZ
HECTOR CAMACHO MACIAS
HORTENCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
HUGO EDUARDO ACUÑA CAMPUZANO
IRMA AZUA MEJIA
IRMA GUTIERREZ DEL REAL
J. JESUS MARTINEZ SAGREDO
JACINTO MENDOZA CERCEDA
JAVIER GONZALEZ SALAS
JAVIER TRIANA AGUILAR
JESSICA ESPARZA RAMIREZ
JESSICA VIRIDIANA MARQUEZ MEDELLIN
JORGE ALBERTO VILLALOBOS VELAZQUEZ
JOSE ANGEL GARCIA ESCOBEDO
JOSE ARMANDO VALLES FAVELA
JOSE DEL CARMEN RAUDALES GARCIA
JOSE JUAN MARTINEZ DIAZ
JOSE MARTIN LOPEZ VELAZCO
JOSE ORTIZ MARTINEZ
JUAN JOSE MARTINEZ DIAZ
JUAN PABLO MURILLO PANIAGUA
JUAN PABLO NUÑEZ BORREGO
JUAN PABLO NUÑEZ BORRERO
JUAN RAMON SALAS SANCHEZ
JUANA ELIZABETH MURO HERNANDEZ
JULIA AZALIA GARCIA VEYNA
JULIA JANETH AMADOR MURILLO
JULIO CRUZ HERNANDEZ
KAREN BETZABE ZAPATA ALBA
KARINA ESTHER MACIAS DE HARO
KARLA ALEJANDRA MENA MERCADO
KAROL DE JESUS CASTAÑEDA SANCHEZ

LAZARO NICOLAS GUZMAN LOPEZ
LEONARDO MISAEL CHAVEZ CARREON
LESLI DENISSE DE LA CRUZ MARTINEZ
MA. GUADALUPE CASTRO CASTAÑON
MANUEL ALEJANDRO ROMERO VILLEGAS
MANUEL ELEAZAR OCHOA CORDOBA
MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ
MARIA DEL PILAR NAVARRO ROJERO
MARIA FERNANDA CONTRERAS RODRIGUEZ
MARIA FERNANDA PAPA RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE DELGADILLO RUIZ
MARIA GUADALUPE FERNANDA JIMENEZ PIÑA
MARIA PAULA TORRES LARES
MARICELA PADILLA GARCIA
MARIO GARCIA DUARTE
MAURICIO ALEJANDRO ROBLES MORAZA
MAYRA ELIZABETH CEBALLOS MEDRANO
MIREYA SANDOVAL HERNANDEZ
MOISES SALAS MOLINA
NAOMI ESTEFANIA GONZALEZ RODRIGUEZ
NESTOR REYMUNDO LOZANO LOPEZ
NIEVES MEDELLIN MEDELLIN
NORACEIDA CRUZ TORRES
OSCAR FABIAN RIVERA GUTIERREZ
RACHEL MURILLO AVILA
REYES GUILLERMO MEDINA CARRILLO
REYNA MARIA CEBALLOS MEDRANO
ROBERTO ARTURO ROBLES MORAZA
ROBERTO EMMANUEL MURILLO AVILA
ROCIO DIAZ FIGUEROA
SALVADOR LEGASPI SANCHEZ
SANDY PATRICIA NATAL Y SANTANA GARCIA
SERGIO ALEJANDRO CARRILLO SARMIENTO
SERGIO ARMANDO HERNANDEZ MARTINEZ
SILVIA ERICKA RENDON ROSALES
VALERIA JOCELYNE PONCE DELGADO
VERONICA PACHECO DE LUNA
VICTOR HUGO BERNAL ALVARADO
VIRGINIA GONZALEZ BUGDUD
XOCHITL REYES DELGADO



YASMIN DEL ROSARIO SANTANA GARCIA
YOLANDA ROSSO MUÑOZ...” (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, notificó la respuesta al ciudadano el diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, contestando lo siguiente:

“(…)

Al respecto me permito informarle que del personal arriba señalado, la información referente al área de adscripción y el superior jerárquico a quien informa, podrá consultarlo en la liga siguiente. Lo solicitado puede ser solicitado en el siguiente enlace:

<https://www.congresozaq.gob.mx/coz/images/uploads/20220317165034.pdf>

EI C. MOISES SALAS MOLINA, MANUEL OCHOA CORDERO, ANDREA LIZBERTH SANDOVAL GARCÍA, no figuran en los registros de los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, sin embargo, se incluyó a Moisés Salas Medina, Manuel Ochoa Córdova y Andrea Lizeth Sandoval García.

Referente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, es preciso señalar que la solicitud de información requerida correspondiente al periodo comprendido del 0 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, me permito informarle que con fecha 22 de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia acordó reservar como clasificada la generada en el año de referencia, dado que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, según consta en acta de Comité de Transparencia 08/11/2022 la cual se anexa al presente (...)” [SIC]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó ante la puesta a disposición de un formato inaccesible para el solicitante, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo

sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"...el enlace para dar respuesta al punto 1 y 2 de mi solicitud de información no funciona, por lo que se vulnera mi derecho de acceso a la información pública, al no verse satisfecha dicha solicitud y se estaría ante el supuesto encontrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2020), artículo 143, fracción VIII: Art. 143°.- " VIII- la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; Solicito me sea entregada la información en formato xls o pdf..." (SIC)

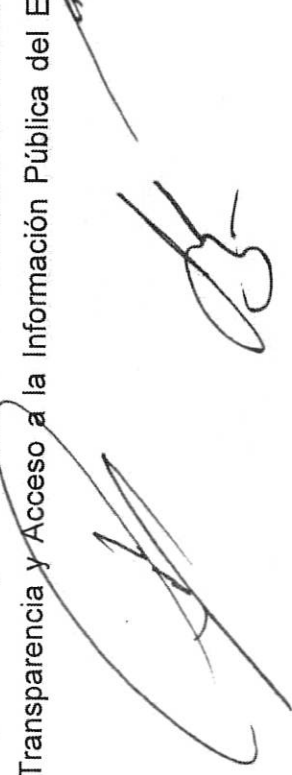
CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

*"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]"*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante
[...]"*

Posteriormente se notificó a las partes, el día veintisiete de marzo del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de la PNT, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día seis de mayo del año dos mil veintidós, venció el término para que la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas remitiera en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, hecho que no ocurrió y que por lo tanto precluyó su derecho para presentar sus manifestaciones ante este Instituto.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el nueve de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 primer punto de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 6° Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el

derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo**, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIV Legislatura del Estado, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Poder Legislativo dentro de los cuales se encuentra dicha LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la inconformidad del ahora recurrente versa en obtener la información correspondiente al área de adscripción y el nombre completo y cargo del Superior Jerárquico a quienes deban de informar el avance de sus labores las personas a las que el recurrente menciona en su solicitud, toda vez que, en el hipervínculo que se le proporcionó por parte del Sujeto Obligado no resulta accesible.

En primer lugar, en relación a los puntos uno y dos de la solicitud de origen, se tiene que el recurrente requirió información respecto al área de adscripción y el nombre y cargo del Superior Jerárquico de las ~~personas~~



que señaló en su solicitud, para lo cual, el Sujeto Obligado le refirió que la información solicitada se encontraba en el siguiente hipervínculo:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20220317165034.pdf>

No obstante, el recurrente se informó, en razón de que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado no era accesible, razón del presente recurso de revisión.

Asimismo, y ante la falta de manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, en donde se pudiera justificar dicho error o bien proporcionar la información mediante otro formato que fuera accesible para el recurrente, este Organismo Garante procedió a verificar que efectivamente el hipervínculo proporcionado en la respuesta de la LXIV Legislatura del Estado estuviera dañado, por lo que al acceder al hipervínculo <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20220317165034.pdf> se encontró lo siguiente:



En definitiva, se advierte que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado está dañado y por ende resulta inaccesible el acceso a la información para el recurrente.

Ahora bien, cabe señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información solicitada de acuerdo a sus obligaciones comunes, en específico a la fracción VII del artículo 39 que prevé las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.

"... VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;..."

En efecto, el Sujeto Obligado debe emitir la información solicitada, proporcionando la información correcta donde señale el área de adscripción de los servidores públicos de los que se solicita información, así como su estructura en el supuesto de que no se vuelva a cometer el mismo error y se garantice el acceso a la información.

Es menester señalar que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia es responsable de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas en su artículo 29 fracción IV, de lo anterior, si bien, se puede tomar en cuenta el sujeto obligado no tiene la obligación de realizar un documento "ha doc" para emitir respuesta, si debe entregar la información en un formato comprensible y accesible para el ciudadano tal y como se precisó en el párrafo anterior, así como en el artículo 90 de la Ley Local de Transparencia que a la letra señala lo siguiente:

"...Artículo 90

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda



persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título...

Por otro lado, este Organismo Garante con el afán de vigilar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **advierte** que si bien, el ciudadano no se inconformó respecto a la respuesta de los puntos tres y cuatro de la solicitud de origen, el Comité de **Transparencia del Sujeto Obligado no debió clasificar la información referente a los contratos de los servidores públicos como reservada bajo el argumento de que a la fecha de la respuesta se encontraban en proceso de auditoría por parte de la Autoridad Competente, siendo la Auditoría Superior del Estado.**

Ante todo, es preciso mencionar que el derecho al acceso a la información se encuentra garantizado por los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, pues en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se garantiza este derecho en su artículo 19.

*"... Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión..."*¹

Asimismo, en lo que respecta al continente americano, el derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues en el artículo mencionado con anterioridad se establece el derecho a la libertad de expresión, mismo que comprende el derecho de recibir información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras.

"...ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. **Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.**
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...."

En definitiva si bien se reconoce el acceso al derecho a la información, también establece limitantes al mismo, en caso de que se vulneren los derechos de terceros o se afecte la seguridad nacional y el orden público.

A su vez, la legislación mexicana adopta este derecho humano como un derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 en el que se precisa que toda persona tiene el derecho a acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, aunado a que una vez que cuenta con ella, tiene el derecho a difundirla, así, puede decirse que las personas pueden utilizar la información pública para los fines que estimen pertinentes, entre ellos, el difundirla.

"Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de**



cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

De igual forma, en el marco jurídico local la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas reproduce este derecho en sus artículos 4 y 6.

“...**Artículo 4** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;** sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.

Artículo 6 El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal...”

Por lo anterior, se observa que una vez que determinada información es considerada como **pública**, los gobernados tienen el derecho a acceder a ella, difundirla o bien utilizarla en forma que estimen necesaria; esto en el caso en concreto, permite analizar que la información respecto del cargo de los servidores públicos mencionados, salario, tiempo laborado, etc, o

actividades que son información pública en términos de los **artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas**, pues la información en concreto es información pública a la que puede acceder cualquier persona, publicidad que no se pierde con el solo paso del tiempo.

Resaltando entonces, que la información en posesión del Estado es publica por regla general, información a la que toda persona puede tener acceso, salvo dos excepciones, una en caso de reserva y la otra cuando se trate de información confidencial, a groso modo la distinción entre ambas figuras, es que la información reservada no se podrá acceder por un determinado tiempo, mientras que la confidencial jamás se podrá dar acceso a personas que no sean titulares de la misma. Así pues información que sea considerada como publica sin existir alguno de los supuestos de clasificación, a la misma podrá tener acceso cualquier persona **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.**

En el caso concreto, el sujeto obligado manifiesta como una causal para reservar la información solicitada, que la misma está siendo objeto de un procedimiento de auditoría y revisión realizado por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, que pretende encuadrar con la **fracción II del artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece lo siguiente:

"...Artículo 82 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;..."

De ahí que, el Sujeto Obligado clasificó la información como reservada mediante Acta de Comité de Transparencia en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, bajo el argumento de que actualmente se encontraban en proceso de auditoría por la Auditoría Superior del Estado mediante la investigación ASE-INV-036/2022, y a su criterio en la que se observa el ejercicio financiero comprendido del primero (01) de



enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno, procedimiento que se inició derivado de una denuncia y que por lo tanto la sustanciación del mismo podría derivar en sanciones administrativas o penales en su caso.

Respecto de lo anterior, es menester señala que este Organismo Garante podrá desclasificar la información reservada de los Sujetos Obligados cuando considere que el interés público debe prevalecer al interés individual como lo establece la fracción XII del artículo 3 de la Ley.

“...XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;...”

Asimismo, el artículo 7 de la Ley, establece que el derecho de acceso a la información y clasificación de la información se interpretaran bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano forme parte y en la aplicación de la presente Ley Local de Transparencia, y que para la **aplicación e interpretación de esta última se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.**

Aunado a lo anterior, en lo concerniente a la clasificación y desclasificación de la Información se han establecido lineamientos por parte del máximo órgano de transparencia del país, a través del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien aprobó los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas²**, en

² CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03. Acuerdo del Consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia por el cual de aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016. Disponible

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#asc.tab=0 en

los que en relación a la desclasificación señala que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando exista una determinación por una autoridad competente que determine que una causa de interés público prevalece sobre la reserva de información.

CAPÍTULO IV DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información,

Así pues, los Lineamientos mencionados con anterioridad establecen que se podrá llevar a cabo la desclasificación de la información cuando los Organismos Garantes lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

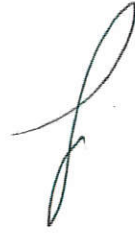
Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

- III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

Bajo ese tenor, este Organismo Garante tiene la facultad para desclasificar la información cuando el interés público prevalezca sobre la reserva de la información.

En el presente caso, el Sujeto Obligado clasificó la información de manera general, bajo el argumento de que se encontraban en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, mismo que derivó de una denuncia, sin embargo, no estableció en la prueba de daño el por qué la información solicitada provocaría un riesgo al procedimiento llevado de auditoría llevado a cabo.

Asimismo, este Instituto no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado no adjuntó evidencia documental relativa al acta de inicio del procedimiento de auditoría llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado, derivada de la carpeta de investigación ASE-INV-036/2022 que se menciona en la respuesta a la solicitud de origen.



Ahora bien, en cuanto a la prueba de daño, esta debe entenderse como “el mecanismo para hacer legítima la reserva de información en casos específicos, estandarizando tal decisión con parámetros objetivos”³. Tratando entonces de un ponderamiento respecto a la reserva o publicación de determinada información en términos del beneficio que representa para el interés público frente al costo que significaría afectar a otros intereses de igual valor.

La prueba de daño se constituye de tres elementos:

- La justificación de que se trata de alguno de los supuestos de reserva previstos en la ley.
- La demostración del posible daño o la afectación de algún interés público o particular.
- La justificación de que la afectación es mayor al beneficio obtenido por publicar la información.

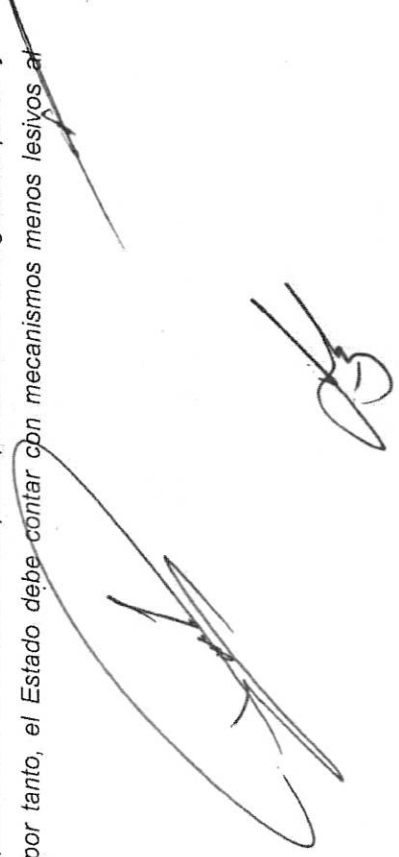
Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la para la prueba de daño es una facultad de la autoridad para ponderar la reserva de información siempre y cuando la divulgación de información ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio real al derecho que se pretende salvaguardar.

“...AVERIGUACIÓN PREVIA. LA “PRUEBA DE DAÑO” PREVISTA EN LAS LEYES FEDERAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUIDA PARA DETERMINAR SI SE PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, ES INAPLICABLE PARA QUIENES SON PARTE EN LA INDAGATORIA, POR LO QUE UTILIZARLA PARA RESTRINGIRLES EL ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN, CONSTITUYE UNA CARGA DESPROPORCIONADA, INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar el derecho de acceso a la información, determinó que la información reservada

³ INAI, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ciudad de México, 2019, pag 265

puede darse a conocer públicamente, mediante la elaboración de una "prueba de daño" -prevista en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública- que consiste, medularmente, en la facultad de la autoridad que posee la información solicitada para ponderar y valorar mediante la debida fundamentación y motivación, el proporcionarla o no, en tanto que su divulgación ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, y de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información. Lo anterior, conforme al principio de buena fe en materia de acceso a la información, previsto en el artículo 6o., fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública. Lo anterior le permitió concluir que los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales (abrogado), transgreden el derecho humano de acceso a la información, al prever que la contenida en una averiguación previa debe considerarse reservada, sin contener criterios que permitan determinar casuísticamente cuál es la información que debe reservarse. Ahora bien, tratándose de averiguaciones previas, esas consideraciones deben entenderse aplicables para terceros a ellas, esto es, cuando quien solicita la información no es parte en la indagatoria, pues para el inculpado, su defensor, la víctima u ofendido y su representante legal, la averiguación previa no puede considerarse como información reservada o confidencial, ni justifica la negativa de expedirles copias de las constancias que la integran, porque hacerlo constituye una carga desproporcionada, incompatible con el derecho de defensa adecuada, previsto en el artículo 20 de la Constitución Federal, aunado a que las partes gozan de legitimación para intervenir en la fase procesal de referencia, a fin de acreditar sus pretensiones y tienen conocimiento de los hechos. La anterior interpretación es acorde con el artículo 1o. constitucional y con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos", en el que determinó que la negativa de expedir copias del expediente de una investigación a las víctimas, constituye una carga desproporcionada en su perjuicio, incompatible con el derecho a su participación en la averiguación previa y que, por tanto, el Estado debe contar con mecanismos menos lesivos al



*derecho de acceso a la justicia para proteger la difusión del contenido de las investigaciones en curso y la integridad de los expedientes...*²⁴

Efectivamente, solo se podrá reservar aquella información que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para evitar perturbaciones a la seguridad nacional, al orden público y a los derechos humanos con el objetivo de evitar una afectación a los mismos y que el derecho afectado prevalezca sobre el derecho de acceso a la información.

De ahí que, en el caso que nos ocupa, si bien el Sujeto Obligado alegó que se trata de un supuesto previsto en la Ley toda vez que afectaría el debido proceso de auditoría **no justifica** porque la afectación de la información es mayor al beneficio obtenido, pues solo se limita a señalar que afectaría el procedimiento de revisión de auditoría llevado a cabo, más no explica el por qué el proporcionar la información derivada de los contratos podría afectar el debido proceso.

Entonce entregar el salario y periodo de contrato de un servidor público no supone una lesión a su intimidad, porque es derecho del ciudadano saber cuánto gana un servidor público con el objeto de conocer cómo se están administrando los recursos públicos del Estado, el periodo de contratación así como dicha remuneración.

En consecuencia, la reserva de información no resulta proporcional en razón de que no hay una razón fundada y motivada que limite el acceso a la información.

Por otro lado, el artículo 77 de la Ley, establece que los Sujetos Obligados no podrán clasificar la información de manera general ni particular que clasifiquen documentos o información reservada.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 294/2017. 1 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: ~~h~~ma
Rívero Ortiz de Alcantara. Secretario: José Trejo Martínez. Disponible en
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016501>

Artículo 77. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá ser acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño...⁵

De ahí que, el Sujeto Obligado no realizó el análisis caso por caso en su prueba de daño respecto a la información solicitada relativa a los contratos de los servidores públicos en los que proporcionarían el monto total del contrato, así como el periodo del mismo.

Por otra parte, a contrario, de la prueba de daño, se debe tomar en cuenta la prueba de interés público que es aquella ponderación que permite determinar que la información sobre el patrimonio o la vida privada, en poder del Estado debe publicarse en beneficio del interés público

*"...Es una ponderación en la que se valora la relevancia pública de la información y su publicación, en términos de la afectación de la vida privada o los derechos del titular de la información, frente al beneficio que representaría para un interés público específico..."*⁵

En definitiva, la prueba de interés público legitima la transparencia con el objetivo de garantizar el acceso de la información pública en manos de los Sujetos Obligados, en aras de salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, impidiendo decisiones arbitrarias e interpretaciones absolutas que limiten la información privada con relevancia pública.

Al respecto, este Instituto considera que si bien, existe un procedimiento de auditoría respecto de la información financiera que se observa del Sujeto Obligado durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, la

⁵ Ibid. Diccionario de Transparencia y Acceso a la información Pública, pag 269.



información solicitada no constituye una afectación al procedimiento de investigación realizado por la Auditoría Superior del Estado toda vez que el recurso del cual se solicita información está asignado en el presupuesto del Sujeto Obligado y no configura erogaciones por parte de una partida presupuestal específica, que pudieran consistir en recursos etiquetados como en el caso de las aportaciones, de las que si se pudiera observar el origen y destino de los recursos, que en su caso, pudieran repercutir en responsabilidades por parte de los servidores públicos, además en la prueba de daño no señalan el motivo por el cual el entregar la información referente a los contratos del personal del Sujeto Obligado podrían obstaculizar el procedimiento aludido.

Sin demérito de lo que ha sido mencionado con anterioridad, de manera oficiosa, este Organismo Garante considera pertinente mencionar que el contenido de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que en la parte aplicable para la resolución del presente asunto señala lo siguiente:

“Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y

II. La práctica de auditorías del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Artículo 3. La fiscalización de la Cuenta Pública tendrá como objeto lo establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

... **Artículo 5. Las auditorías realizadas, incluyendo, las denuncias que se presenten ante la Auditoría Superior del Estado, serán una actividad autónoma, enfocada al examen objetivo, sistemático, de investigación y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación y a los objetivos, planes y metas programadas por los Entes Públicos con el objeto de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han**

administrado los recursos públicos que fueron obtenidos y los que les fueron suministrados a las Entidades fiscalizadas."

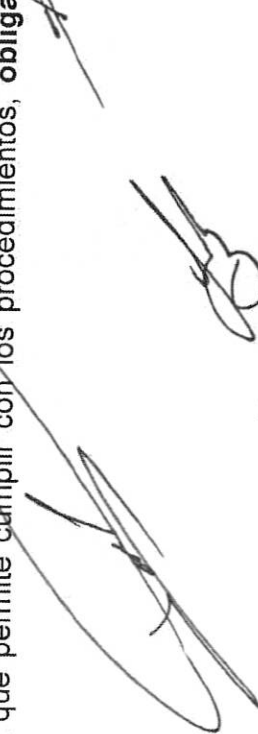
De los preceptos normativos que han sido citados, se puede colegir lo siguiente:

- La fiscalización de los sujetos se realiza para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, en lo que respecta a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo de los recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática.
- Las auditorías realizadas serán una actividad autónoma, es decir, que **no se interrumpirán las demás funciones y actividades del Ente fiscalizado**, así como las obligaciones legales que la demás normatividad le establece.

De ahí que, el argumento invocado por el sujeto obligado resulta ineficiente e inaplicable, pues la información requerida por la persona solicitante **no interfiere en nada con lo que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas sobre los procedimientos de fiscalización y auditoría que realiza la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas**, por lo que la misma reviste con el carácter de información pública y por lo tanto, debe ser entregada en los términos establecidos.

No es óbice señalar que el artículo **99 de la Ley** establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Al respecto, es importante mencionar que la Plataforma Nacional de Transparencia, que es una fuente de acceso público, es una plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, **obligaciones** y



disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Como se menciona en el párrafo anterior, en la PNT deberá estar cargada la información concerniente a las obligaciones de transparencia establecidas, de conformidad con lo que establece la Ley:

“ ...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:*

XII. *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; ...”*

...

Artículo 25. *Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable.*

También, debe considerarse que la información que el Sujeto Obligado clasificó es información prevista en sus obligaciones comunes de transparencia, pues en su artículo 39 fracción VII y XVI, prevé la remuneración bruta y neta de sus servidores públicos así como Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza como información que deben mantener actualizada y publicada en los respectivos medios electrónicos.

“...Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le*

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio

Zacatecas, Zacatecas

Tel. (492) 925 16 21 y 01 800 590 19 77

www.izai.org.mx

corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros...;

Derivado de lo anteriormente citado, la información concerniente a nombre de los servidores público, el cargo que ostentan, funciones del área, entre otras, forman parte de las obligaciones de transparencia que



deben estar cargadas en la PNT, misma que los sujetos obligados deben mantener actualizada y completa.

Consecuentemente, si en el caso en concreto, resulta claro que lo solicitado reviste de información pública, respecto de la cual no se puede conceder la clasificación de reservada de la misma, pues se atendería contra el derecho de acceso a la información pública y el correspondiente derecho a la difusión de la misma sin justificación alguna, lo cierto es que lo pretende realizar sobre información pública que por su naturaleza es accesible para todos y puede utilizarse para cualquier fin, sin que el paso del tiempo y en el caso el término del cargo público de la parte quejosa, puedan mutar tal calidad de información pública e impedir su difusión.

En efecto, la información clasificada como reservada es parte de las obligaciones comunes de transparencia del Sujeto Obligado y del interés público, por lo que el acceso a su información no pone en riesgo el procedimiento de carácter administrativo.

Además, el acceso a la información de los contratos referente al salario y periodo de los servidores públicos es de interés público y general pues en nada afectaría su publicación, a contrarió se estaría reservando información contemplada dentro de sus obligaciones comunes de transparencia y se violentaría el principio de imparcialidad con relación a la información que deben publicar los demás Sujetos Obligados.

En definitiva, y en atención al principio de Máxima Publicidad este Organismo Garante considera que en el acceso a la información es un derecho humano garantizado tanto en los Tratados Internacionales como en la legislación Mexicana, en el que el ciudadano tiene derecho a acceder a la información de carácter pública sin que existan barreras para la entrega de información solicitada, con excepción de los casos en que se vulnere la Seguridad Nacional, el Orden Público o se afecten derechos de terceros siempre y cuando se justifique de manera fundada y motivada, ~~que la~~

afectación de un derecho es mayor al derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Garante **REVOCA** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que, en primer lugar, si bien el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada mediante hipervínculo, este no tenía la dirección electrónica correcta en la que el ciudadano pueda acceder a la información solicitada y en segundo lugar porque se considera que el interés público prevalece sobre la información clasificada como reservada.

Por consiguiente, se ordena al Sujeto Obligado para que proporcione la información solicitada relativa a los primeros dos puntos de la solicitud de origen del recurrente y que mediante Acta de Comité de Transparencia desclasifique la información clasificada como reservada en relación al monto y periodo de los contratos de los servidores públicos señalados en la solicitud de información y entregue la misma al recurrente.

En conclusión, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente ~~para~~



conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la usuaria **María Leticia Márquez Martínez** en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta emitida por la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, para efecto de que una vez desclasificada la información clasificada como reservada proporcione al recurrente la información solicitada de los servidores públicos señalados en la solicitud de origen.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a la información solicitada en los términos señalados, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga. Se le apercibe al Sujeto Obligado que en caso de no cumplir con lo determinado en la presente resolución se le impondrán las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la ley.

CUARTO.- Se **EXHORTA** a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que, en lo sucesivo de contestación en tiempo y forma a los requerimientos realizados por este Organismo Garante.

QUINTO.- Notifíquese a la Recurrente y al Sujeto Obligado, mediante SIGEMI-SICOM de la PNT, así como por el sistema de notificación electrónica Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA**



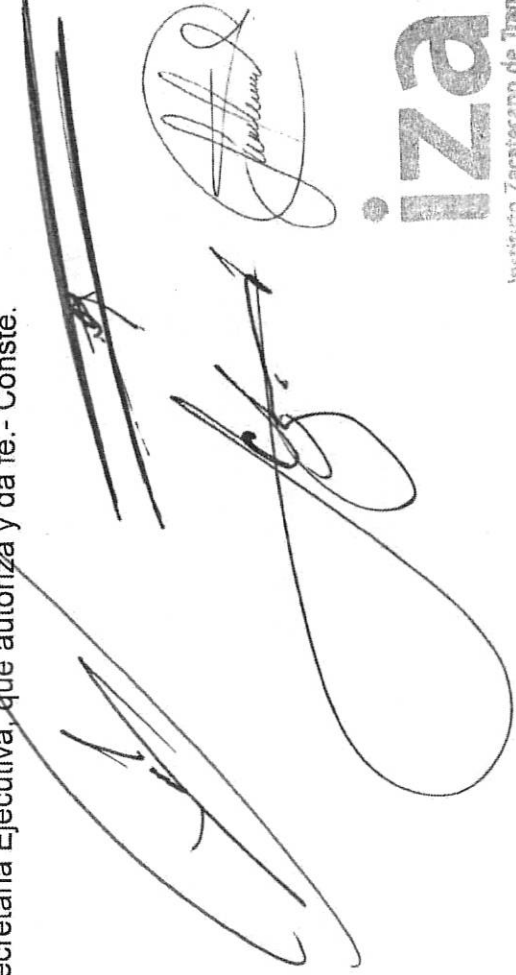


Avenida Universidad 113, Lomas del Paraíso
Zacatecas, Zacatecas

Tel. (492) 925 16 21 y 01 800 590 19 77

www.izai.org.mx

TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
RECURSO DE REVISIÓN	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-237/2022
RECURRENTE:	María Leticia Marquez Martinez
SUJETO OBLIGADO:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zacatecas; a 08 de abril del 2022.

VISTO el escrito presentado por el C. María Leticia Marquez Martinez en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en fecha 05 de abril del presente año, a las 15:27:34 horas, en razón a la solicitud con el folio 321105422000051, recibido mediante PNT en contra del **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

SEGUNDO.- Se turna dicho el **RECURSO DE REVISIÓN** a la ponencia que se encuentra a cargo del **Mtro. Samuel Montoya Álvarez** para proceder a determinar su admisión o desechamiento según proceda, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

TERCERO.- Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

CUARTO.- Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha por la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Presidenta del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BAEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva. ----- DOY FE.

izai?

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez

Comisionada Presidenta

Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo

Secretaria Ejecutiva

Comisionado Ponente:	Mtro. Samuel Montoya Álvarez
Expediente:	IZAI-RR-237/2022
Recurrente:	C. María Leticia Márquez Martínez
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE
ADMISIÓN

Zacatecas, Zacatecas; a 22 de abril del 2022.

VISTO el AUTO DE TURNO de fecha ocho de abril del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha cinco de abril del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000051, recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente en fecha 16 de febrero del presente año a las trece horas veintidós minutos, solicitó información pública mediante el folio 321105422000051, en la cual requería:

"LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Respetuosamente, solicito me informe :

1. El área de adscripción
2. en nombre completo y cargo del Superior jerárquico y/o persona a quien deben informar avance de sus labores en la Legislatura.
3. Total de su contrato.
4. Fecha de inicio y terminación de su contrato de las siguientes personas:

ADRIANA MARTINEZ GARCIA
AGUSTIN DOMINGUEZ ESTRADA
ALEJANDRO MADRID GONZALEZ
ALEN ALDAIR SALAS ORTEGA
ALEXANDER ANTONIO ROMAN ROSALES
ALMA DELIA ALVARADO CAMPOS
ANA CAROLINA ESQUIVEL GONZALEZ
ANA ROCIO FERNANDEZ GUTIERREZ

ANDREA LIZBETH SANDOVAL GARCIA
ANDREA LIZBETH SANDOVAL GARCIA
ANDRES DE LA PEÑA MURILLO
ANGEL ESPAÑA GONZALEZ
ANGEL FERNANDO MORENO SILVA
ANITA LOPEZ NUÑEZ
ARACELI MURO GAMBOA
ARIADNA PEREZ MORENO
ARTURO MEJIA MAURICIO
ARTURO VELASQUEZ RAMIREZ
BALTAZAR ALEJANDRO GUTIERREZ SANDOVAL
BLANCA ESTHELA ALVAREZ SALAZAR
CARLOS EDUARDO MONTANO GONZALEZ
CARLOS MORAL PEREZ
CECILIO OLAGUE VAZQUEZ
CHRISTIAN MARTINEZ ROSALES
CHRISTOPHER URIEL BARRON PIÑON
CINTHIA LIZBETH NAVARRO GALLEGOS
DANIEL MARTIN NORIEGA VEGA
DANIELA SALDAÑA MIRELES
DAVID JONATHAN LARA REIMERS
DEMETRIO SIERRA MALDONADO
DIANA MUCINO GARCIA
DIEGO ALEJANDRO HUITRON FELIX
EDGAR FRANCISCO VENEGAS OLVERA
EDGAR IVAN MURO ROSAS
EDNA ALEJANDRA ESQUIVEL ALVAREZ
ELSA CRISTINA APOLINAR CONTRERAS
ENRIQUE GONZALEZ ACUÑA
ERIKA CECILIA ZALDIVAR RODRIGUEZ
FATIMA GARCIA MONTAÑEZ
FERNANDO CARRANZA RAMIREZ
FROYLAN ISRAEL PEREZ MARTINEZ
GUADALUPE JIMENA MARTINEZ REYES
GUILLERMO CHIU DE LA O
GUSTAVO SANCHEZ NIÑO
GYULIANA DEL CARMEN JARA GONZALEZ
HECTOR CAMACHO MACIAS
HORTENCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
HUGO EDUARDO ACUÑA CAMPUZANO
IRMA AZUA MEJIA
IRMA GUTIERREZ DEL REAL
J. JESUS MARTINEZ SAGREDO
JACINTO MENDOZA CERCEDA
JAVIER GONZALEZ SALAS
JAVIER TRIANA AGUILAR
JESSICA ESPARZA RAMIREZ
JESSICA VIRIDIANA MARQUEZ MEDELLIN
JORGE ALBERTO VILLALOBOS VELAZQUEZ
JOSE ANGEL GARCIA ESCOBEDO
JOSE ARMANDO VALLES FAVELA
JOSE DEL CARMEN RAUDALES GARCIA
JOSE JUAN MARTINEZ DIAZ
JOSE MARTIN LOPEZ VELAZCO
JOSE ORTIZ MARTINEZ
JUAN JOSE MARTINEZ DIAZ
JUAN PABLO MURILLO PANIAGUA
JUAN PABLO NUÑEZ BORREGO
JUAN PABLO NUÑEZ BORRERO
JUAN RAMON SALAS SANCHEZ
JUANA ELIZABETH MURO HERNANDEZ
JULIA AZALIA GARCIA VEYNA

JULIA JANETH AMADOR MURILLO
JULIO CRUZ HERNANDEZ
KAREN BETZABE ZAPATA ALBA
KARINA ESTHER MACIAS DE HARO
KARLA ALEJANDRA MENA MERCADO
KAROL DE JESUS CASTAÑEDA SANCHEZ
LAZARO NICOLAS GUZMAN LOPEZ
LEONARDO MISAEL CHAVEZ CARREON
LESLI DENISSE DE LA CRUZ MARTINEZ
MA. GUADALUPE CASTRO CASTAÑON
MANUEL ALEJANDRO ROMERO VILLEGAS
MANUEL ELEAZAR OCHOA CORDOBA
MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ
MARIA DEL PILAR NAVARRO ROJERO
MARIA FERNANDA CONTRERAS RODRIGUEZ
MARIA FERNANDA PAPA RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE DELGADILLO RUIZ
MARIA GUADALUPE FERNANDA JIMENEZ PIÑA
MARIA PAULA TORRES LARES
MARICELA PADILLA GARCIA
MARIO GARCIA DUARTE
MAURICIO ALEJANDRO ROBLES MORAZA
MAYRA ELIZABETH CEBALLOS MEDRANO
MIREYA SANDOVAL HERNANDEZ
MOISES SALAS MOLINA
NAOMI ESTEFANIA GONZALEZ RODRIGUEZ
NESTOR REYMUNDO LOZANO LOPEZ
NIEVES MEDELLIN MEDELLIN
NORACEIDA CRUZ TORRES
OSCAR FABIAN RIVERA GUTIERREZ
RACHEL MURILLO AVILA
REYES GUILLERMO MEDINA CARRILLO
REYNA MARIA CEBALLOS MEDRANO
ROBERTO ARTURO ROBLES MORAZA
ROBERTO EMMANUEL MURILLO AVILA
ROCIO DIAZ FIGUEROA
SALVADOR LEGASPI SANCHEZ
SANDY PATRICIA NATALY SANTANA GARCIA
SERGIO ALEJANDRO CARRILLO SARMIENTO
SERGIO ARMANDO HERNANDEZ MARTINEZ
SILVIA ERICKA RENDON ROSALES
VALERIA JOCELYNE PONCE DELGADO
VERONICA PACHECO DE LUNA
VICTOR HUGO BERNAL ALVARADO
VIRGINIA GONZALEZ BUGDUD
XOCHITL REYES DELGADO
YASMIN DEL ROSARIO SANTANA GARCIA
YOLANDA ROSSO MUÑOZ" [Sic.]

SEGUNDO.- En fecha 17 de marzo del presente año, el sujeto obligado
dio respuesta a la solicitud, donde refiere:



1770-1771, 1772-1773, 1774-1775, 1776-1777, 1778-1779, 1780-1781, 1782-1783, 1784-1785, 1786-1787, 1788-1789, 1790-1791, 1792-1793, 1794-1795, 1796-1797, 1798-1799, 1800-1801, 1802-1803, 1804-1805, 1806-1807, 1808-1809, 1810-1811, 1812-1813, 1814-1815, 1816-1817, 1818-1819, 1820-1821, 1822-1823, 1824-1825, 1826-1827, 1828-1829, 1830-1831, 1832-1833, 1834-1835, 1836-1837, 1838-1839, 1840-1841, 1842-1843, 1844-1845, 1846-1847, 1848-1849, 1850-1851, 1852-1853, 1854-1855, 1856-1857, 1858-1859, 1860-1861, 1862-1863, 1864-1865, 1866-1867, 1868-1869, 1870-1871, 1872-1873, 1874-1875, 1876-1877, 1878-1879, 1880-1881, 1882-1883, 1884-1885, 1886-1887, 1888-1889, 1890-1891, 1892-1893, 1894-1895, 1896-1897, 1898-1899, 1900-1901, 1902-1903, 1904-1905, 1906-1907, 1908-1909, 1910-1911, 1912-1913, 1914-1915, 1916-1917, 1918-1919, 1920-1921, 1922-1923, 1924-1925, 1926-1927, 1928-1929, 1930-1931, 1932-1933, 1934-1935, 1936-1937, 1938-1939, 1940-1941, 1942-1943, 1944-1945, 1946-1947, 1948-1949, 1950-1951, 1952-1953, 1954-1955, 1956-1957, 1958-1959, 1960-1961, 1962-1963, 1964-1965, 1966-1967, 1968-1969, 1970-1971, 1972-1973, 1974-1975, 1976-1977, 1978-1979, 1980-1981, 1982-1983, 1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 25

C. MARIA LETICIA MARQUEZ MARTINEZ
PRESENTE

Vista y atendida su solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 12110542200005, con fecha 10 de febrero del año 2022, y en la cual solicito lo siguiente:

-Respetuosamente, solicito me informe:

1. El área de adscripción
2. En nombre completo y cargo del Superior Jerárquico y/o persona a quien deben informar avance de sus labores en la Legislatura
3. Total de su contrato

4. Fecha de inicio y terminación de su contrato y las siguientes personas: ADRIANA MARTINEZ GARCIA AGUSTIN DOMINGUEZ ESTRADA ALEJANDRO MADRID GONZALEZ ALEN ALDAIR SALAS ORTEGA ALEXANDER ANTONIO ROMAN ROSALES ALMA DELIA ALVARADO CAMPOS ANA CAROLINA ESQUIVEL GONZALEZ ANA ROCIO FERNANDEZ GUTIERREZ ANDREA LIZBETH SANDOVAL GARCIA ANDREA LIZETH SANDOVAL GARCIA ANIBES DE LA PENA MURILLO ANGEL ESPINOSA GONZALEZ ANGEL FERNANDO ARIADNA SILVA ANITA LOPEZ NUNEZ MEJIA MAURICIO ARTURO VELASQUEZ PEREZ MORENO ARTURO MEJIA MAURICIO GUTIERREZ SANDOVAL BLANCA RAMIREZ BALTAZAR ALEJANDRO CARLOS EDUARDO MONTAÑA ESTHELA ALVAREZ SALAZAR CARLOS EDUARDO MONTAÑA GONZALEZ CARLOS MORAL PEREZ CECILIO OLAGUE VAZQUEZ CHRISTIAN MARTINEZ ROSALES CHRISTOPHER DANIEL BARRON PINON CINTHIA LIZBETH NAVARRO GALLEGOS DANIEL MARTIN NORIEGA VEGA DANIELA SALDANA MIRELES DAVID JONATHAN LARA REIMERS DEMETRIO SIERRA MALDONADO DIANA MUCINO GARCIA DIEGO ALEJANDRO HUITHON FELIX EDGAR JUANISCO VENEGAZ OLIVER EDGAR IVAN MUÑO ROSALES EDNA ALEJANDRA ESQUIVEL ALVAREZ ELSA CRISTINA APOLINAR CONTRERAS ENRIQUE GONZALEZ ACUNA ERIKA CECILIA ZALDIVAR RODRIGUEZ FATIMA GARCIA MONTANEZ FERNANDO CARRANZA RAMIREZ FROYLAN ISRAEL PEREZ MARTINEZ GUADALUPE JIMENA MARTINEZ REYES GUILLERMO CHIU DE LA O GUSTAVO SANCHEZ NINO GYULIANA DEL CARMEN JARA GONZALEZ HECTOR CAMACHO MACIAS HORTENCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ HOWE EDUARDO ACUNA CAMPUZANO IRMA AZUA MEJIA IRMA GUTIERREZ DEL REAL J JESUS MARTINEZ SACRADO JACINTO MENDOZA CERCEDA JAVIER GONZALEZ SALAS JAVIER TRIANA AGUILAR JESSICA ESPARZA RAMIREZ JESSICA VIRIDIANA MARQUEZ MEDILLIN GORGE ALBERTO VILLALOBOS VELAZQUEZ JOSE ANGELO GARCIA



1997

ESCOBEDO JOSE ARMANDO VALLES FAVELA JOSE DEL CARMEN
RAUDALES GARCIA JOSE JUAN MARTINEZ DIAZ JOSE MARTIN
LOPEZ VELAZCO JOSE ORTIZ MARTINEZ JUAN JOSE MARTINEZ
DIAZ JUAN PABLO MURILLO PANIAGUA JUAN PABLO NUÑEZ
BORRERO JUAN PABLO NUÑEZ BORRERO JUAN RAMON SALAS
SANCHEZ JUANA ELIZABETH MUÑO HERNANDEZ JULIA AZALIA
GARCIA VEYNA JULIA JANETH AMADOR MURILLO JULIO CRUZ
HERNANDEZ KAREN BETZABE ZAPATA ALBA KARINA ESTHER
MACIAS DE HARO KARLA ALEJANDRA MENA MERCADO KAROL DE
JESUS CASTAÑEDA SANCHEZ LAZARO NICOLAS GUZMAN LOPEZ
LEONARDO MISHEL CHAVEZ CARREON LESLI DENISSE DE LA CRUZ
MARTINEZ MA. GUADALUPE CASTRO CASTANON MANUEL
ALEJANDRO ROMERO VILLEGAS MANUEL ELEAZAR OCHOA
CORDOBA MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ MARIA DEL
PILAR NAVARRO ROJERO MARIA FERNANDA CONTRERAS
RODRIGUEZ MARIA FERNANDA PAPA RODRIGUEZ MARIA
GUADALUPE DELGADILLO RUIZ MARIA GUADALUPE FERNANDA
JIMENEZ PINA MARIA PAULA TORRES LARES MARICELA PADILLA
GARCIA MARIA GARCIA DUARTE MAURICIO ALEJANDRO ROBLES
MORAZA MAYRA ELIZABETH CEBALLOS MEDRANO MIREYA
SANDOVAL HERNANDEZ MOISES SALAS MOLINA NAOMI ESTEFANIA
GONZALEZ RODRIGUEZ NESTOR REYMUNDO LOZANO LOPEZ
NIEVES MEDELLIN MEDELLIN NORACEDA CRUZ TORRES OSCAR
FABIAN RIVERA GUTIERREZ RACHEL MURILLO AVILA REYES
GUILLERMO MEDINA CARRILLO REYNA MARIA CEBALLOS
MEDRANO ROBERTO ARTURO ROBLES MORAZA ROBERTO
EMMANUEL MURILLO AVILA ROCIO DIAZ FIGUEROA SALVADOR
LEGASPI SANCHEZ SANDY PATRICIA NATALY SANTANA GARCIA
SERGIO ALEJANDRO CARRILLO SARMIENTO SERGIO ARMANDO
HERNANDEZ MARTINEZ SILVIA ERICKA RENDON ROSALES VALERIA
JOCELYNE PONCE DELGADO VERONICA PACHECO DE LUNA
VICTOR HUGO BERNAL ALVARADO VIRGINIA GONZALEZ BUCCIO
XOCHITL REYES DELGADO YASMIN DEL ROSARIO SANTANA
GARCIA YOLANDA ROSO MUÑOZ. [Sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas se emite la respuesta siguiente:

- Al respecto me permito informarle que del personal ante señalado la información referente al área de adscripción y el sueldo mensual a quien



ESTADO DE ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
1221-2214

informa podrá consultarlo en la liga siguiente. Lo solicitado puede ser consultado en el siguiente enlace
<https://www.comptres.zac.gob.mx/portal/images/uploads/2022/03/17165034.pdf>

El C. MOISES SALAS MOLINA, MANUEL OCHOA CORCERO, ANDREA LIZBETH SANDOVAL GARCIA, no figuran en los registros de los Prestatarios de Servicios Profesionales por Honorarios Asignados a Salarios sin embargo se incluyó a Moisés Salas Medina, Manuel Corcho Córdoba y Andrea Lizbeth Sandoval García.

- Referente a los puntos 3 y 4 de su solicitud, es preciso señalar que la información requerida correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, me permito informarle que con fecha 22 de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia acordó reinviar como información clasificada la generada en el año de referencia dado que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, según consta en acta del Comité de Transparencia 03/11/2022 la cual se anexa al presente.

El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características fijadas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, propiciándole la información con la que cuentán en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular por el momento, hago propina la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 17 DE MARZO DEL 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS,

Un copia
Dra. Jose Guadalupe Gómez Valdez
Ejec. de Transparencia
Asesor

Cita: Funciones y Responsabilidades del Comité de Transparencia, 07/10/2020.
Página: 005. www.transparencia.gob.mx • Teléfono: (492) 925 16 21 • Fax: (492) 925 19 77 • Email: comite@transparencia.zac.gob.mx

TERCERO.- En fecha cinco de abril del presente año a las quince horas veintisiete minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

"el enlace digital para dar respuesta al punto 1 y 2 de mi solicitud de información no funciona, por lo que se vulnera mi derecho de acceso a la información pública, al no verse satisfecha dicha solicitud y se estaría ante el suceso encontrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2020), artículo 143, fracción VIII: Art. 143º, -... VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y /o no accesible para el solicitante; Solicito me sea entregada la información en formato xls o pdf." [Sic.]

Señalando como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Resultó necesario revisar si el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad exigidos por las fracciones V y VI del artículo 172

de la Ley de Transparencia, encuadran en alguna de las causales de procedencia señaladas en el 171 de la Ley referida, por lo que, se observa que el recurso versa en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, fracción VIII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **María Leticia Marquez Martínez** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, actualizándose el supuesto de procedencia de la fracción VIII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-RR-237/2022**, mismo con el que se les da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondió.

SEGUNDO.- En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, a través de la dirección de correo: recursos@izai.org.mx, asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)**

mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO POR FIEL IZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A LA PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por el MTRO. SAMUEL MONTOY ÁLVAREZ, Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO Secretaria Ejecutiva.----- DOY FE.


MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
COMISIONADO PONENTE


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA

izai

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

RDL/rds



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/132/2022.

Asunto: Respuesta a resolución del recurso
de revisión IZAI-RR-237/2022.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al resolutivo emitido en fecha 01 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-237/2022, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la respuesta a la resolución del recurso de revisión en mención.

Por lo anterior se anexan al presente la respuesta a la resolución, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Zacatecas, Zac., 07 de junio de 2022
“2022, AÑO DE LA SALUD”

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado



RECIBIDO

HORA: 2:23

7 Folios

19 de junio de 2022

ASUNTO: Se atiende resolución.

EXPEDIENTE:

IZAI-RR-237/2022

SUJETO OBLIGADO:

Legislatura del Estado de Zacatecas

RECURRENTE: C. María Leticia Márquez
Martínez (sic)

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/132/2022

**H. INSTITUTO ZACATECANO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, con el carácter de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

[...]

A efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto del año 2007. **(ANEXO 1)**

En ese sentido y una vez acredita la personalidad, procedemos a realizar las siguientes manifestaciones en torno a la resolución emitida dentro del expediente IZAI-RR-237/2022:

El pasado primero de junio del año en curso, a través de la FIEL-IZAI, se notificó a este sujeto obligado respecto de la resolución emitida dentro del expediente IZAI-RR-237/2022, por medio de la cual se nos otorga un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la que surta efectos la notificación, para que esta H. Legislatura del Estado, actúe conforme a lo establecido en los puntos resolutivos **segundo y tercero** de la referida resolución.

En ese sentido, y una vez valorado el asunto, consideramos necesario señalar lo siguiente:

PRIMERO. En la parte considerativa de la resolución, particularmente en el punto tercero, se menciona que la dirección electrónica; <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20220317165034.pdf>, no es funcional y por lo tanto la C. María Leticia Márquez Martínez (sic) no puede acceder a la información solicitada.

Cabe señalar que desconocemos las causas o fallas tecnológicas por las cuales no se pueda acceder a la dirección electrónica en referencia, ya que el personal de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, verificó la funcionalidad de la liga antes de enviar la respuesta y en todo momento se pudo tener acceso a la información; la práctica que lleva a cabo el personal de la Unidad de Transparencia de este Poder Soberano, antes de remitir información que contenga ligas, es revisar que los hipervínculos sean funcionales y en el caso que nos ocupa, se verificó que la dirección electrónica era funcional al momento de enviar la información.

En ese sentido somos enfáticos en sostener que esta Legislatura en ningún momento limitó o transgredió el derecho a saber de

la C. María Leticia Márquez Martínez, por el contrario, se actuó de manera eficiente y con total respeto al derecho humano de acceso a la información.

En conclusión, esta Legislatura garantizó en todo momento el derecho al saber de María Leticia Márquez Martínez (sic) ya que la información se puso a su disposición, sin embargo se señala que el acceso a los datos no pudo darse por presentar fallas tecnológicas, por tanto, y con el ánimo de atender en sus términos la resolución dentro del expediente que nos ocupa, de nueva cuenta generamos un hipervínculo electrónico que contiene los datos requeridos en la solicitud de información 321105422000051.

La liga de acceso es la siguiente;

<http://transparencia.congresozac.gob.mx/transparencia/up/docs/2372022/recurso2372022.xls>

NOTA: se recomienda copiar y pega la dirección electrónica directamente en el navegador de su preferencia.

Al dar clic en la liga se desplegará un Excel que contiene el nombre del trabajador y el contrato digital; al acceder al contrato se podrá localizar lo siguiente:

1. El área de adscripción
2. El nombre completo y cargo del Superior jerárquico y/o persona a quien deben informar avance de sus labores en la Legislatura.
3. Monto total del contrato.
4. Fecha de inicio y terminación de su contrato de las siguientes personas... **(Los enlistados en la solicitud de información).**

Además debemos mencionar, que la información que contiene la liga antes señalada, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia particularmente en la fracción XI del artículo 39, Cuarto Trimestre del año 2021, donde se podrá observar de igual manera, que este Sujeto Obligado publicó en tiempo y forma los datos requeridos en la solicitud de información en comentario.

SEGUNDO. En la parte considerativa de la resolución dictada por el Pleno del IZAI, se establece que esta Legislatura del Estado no debió clasificar la información como reservada.

En atención a lo anterior, debemos precisar que la Legislatura del Estado con apego al principio de legalidad determinó reservar la información financiera correspondiente al año 2021 virtud a lo siguiente;

A) RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Con fundamento en lo previsto por los artículos: 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 82 fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta H. Legislatura del Estado determinó clasificar la información como reservada.

En consecuencia a lo anterior, debemos de señalar que en fecha cuatro de febrero de los corrientes, se radicó ante la Oficialía de partes de esta H. Legislatura del Estado, oficio P.L. 02-08- 545/2022 (**ANEXO 2**), por medio del cual se nos comunica el **proceso de investigación** al que será sujeto este H. Poder Soberano.

En citado oficio se señala expresamente que el proceso de investigación es derivado de una denuncia; por lo que se procedió a integrar el expediente ASE-INV-036/2022.

Posterior a ello, en fecha 11 de febrero del año 2022, se radicó en la entonces Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, oficio signado por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, bajo el folio PL-02-07-0597/2022 (**ANEXO 3**), por medio del cual se notifica la orden de auditoría dentro del proceso de investigación que se realizará del periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Dicho procedimiento y los datos que formen parte del mismo, requieren de la discrecionalidad necesaria para que la autoridad resuelva conforme a derecho; inclusive en el oficio de la Auditoría identificado bajo el número P.L. 02-08- 545/2022, se observa un párrafo que a la letra señala:

...

Al igual, se hace de su conocimiento que las documentaciones, actuaciones y observaciones que se recaben o realicen **conservarán su carácter de reservadas** hasta el momento de emitir los informes correspondientes, por tanto es de exhortarse a no realizar uso indebido de la información que se encuentre en posesión del ente fiscalizador...

Por lo anterior, se decidió por parte del Comité de Transparencia de esta H. Legislatura del Estado, reservar toda la información financiera correspondiente al año 2021 (con excepción de los datos que por ley se publicaron en la PNT, durante el año 2021), virtud a que la misma será parte de un proceso de responsabilidad administrativa.

B) PROCEDIMIENTO DE DISTINTA NATURALEZA. Resulta importante señalar, las razones particulares por la cual se determinó clasificar la información como reservada, respecto del gasto ejercido por esta H. Legislatura en relación al periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, en los términos siguientes:

La Suprema Corte de justicia de la Nación mediante sentencia a las acciones de inconstitucionalidad, 91/2016 y sus Acumuladas 93/2016 y 95/2016, concluyó en el caso particular de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que no se podía clasificar como información reservada lo procedimientos de auditorías y fiscalización para integrar las cuentas públicas, lo cual sin duda sienta un precedente, **que nos da la oportunidad de diferenciar entre un proceso de auditoria ordinario y el proceso de investigación al que está sujeto esta Legislatura.**

Lo anterior resulta importante mencionar, ya que para el caso que nos ocupa, el proceso de investigación al que seremos sujetos, no es para integrar la Cuenta Pública en los términos de los artículos 2, 3, 7, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Estamos entonces, ante un procedimiento de naturaleza distinta, fundamentado en lo previsto por los artículos 91, 94, 95 y 98 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, por tanto al ser una investigación de origen distinto que requiere de la discrecionalidad necesaria para que la autoridad resuelva conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a ese Instituto, lo siguiente:

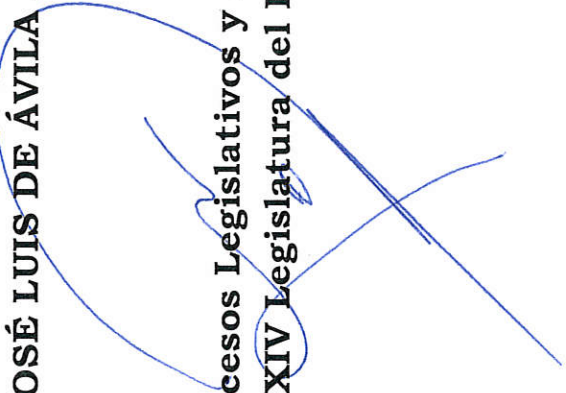
ÚNICO. Se tengan por atendidos, cumplidos y observados los resolutivos contenidos en la resolución emitida dentro del expediente IZAI-RR-237/2022.

Zacatecas, Zac., 07 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.

Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado.



ANEXO 1

*Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.*

ACUERDO # 188

LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentada en la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SIN TEXTO

CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SIN TEXTO

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE AGOSTO DE 2007, QUE CONTIENE EL **ACUERDO No. 188, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO COMO DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (07) SIETE DE JUNIO DE 2007 DOS MIL VEINTIDOS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LVIII

LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

1950

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava
Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de
agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

SECRETARIA

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 2

Dirección: UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Número del Oficio: P.L.02-08- 545/2022
Número de Revisión: ASE-INV-036/2022
Asunto: Se le comunica el Proceso de Investigación
Guadalupé, Zacatecas a 03 de febrero del 2022.

**DIPUTADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

ATENCIÓN A LA DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATEAS

Con fundamento en los artículos 16, 108 primer y penúltimo párrafo, 109 primer párrafo fracción II segundo párrafo, 113, 116 fracción segunda párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI, 71 párrafos primero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; además del programa de actividades derivadas del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 19 de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 25 de enero de 2017; 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 101 primer párrafo fracciones I, X, XI, XII y XXVI, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracción III, 24 primer párrafo, fracción IV, 105, 108, 113 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 3, 4, 7, 11, 15, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número 97, Suplemento 3, de fecha 06 de diciembre de 2017, así como lo dispuesto en el Acuerdo 01/2018 de fecha 31 de Enero de 2018 suscrita por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 3 de febrero de 2018, por la Auditoría Superior del Estado, en pleno uso de sus facultades como Entidad de Fiscalización, emite el presente Oficio a efecto de realizar la investigación a que haya lugar, así como el conducto notificarte el inicio del procedimiento de integración del Expediente de Investigación derivado de denuncia, marcado con el número de expediente ASE-INV-036/2022, lo anterior



EN TEXTO

18 de 39

2022. AÑO DE LA SALUD.

Código FR-EJ-M-01-02
No. Revisión: 1
Página 2 de 3

con fundamento en lo establecido en los artículos 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin perjuicio de que, si dentro de dicho procedimiento de investigación, este Órgano Fiscalizador tiene hallazgos de naturaleza diferente a los hechos que generaron la presente Investigación, los cuales puedan constituir posibles faltas administrativas o hechos que ameriten Denuncias Penales, esta Autoridad procederá a darlos a conocer al ente fiscalizado y realizará las actuaciones a que haya lugar.

Al igual, se le hace de su conocimiento que las documentales, actuaciones y observaciones que se recaben o realicen conservarán su carácter de reservadas hasta el momento de emitir los informes correspondientes, por lo tanto es de exhortarse a no realizar uso indebido de la información que se encuentre en posesión del ente fiscalizado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71 fracción segunda, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I, III, IX, X, XXXI, XXXII, y XXXIII y 163 primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para lo antes mencionado, se ha comisionado para la práctica de la presente auditoría al personal que en seguida se enlistan, el cual podrá actuar de manera conjunta o separada dentro de la auditoría, visitas e inspecciones y todas las actuaciones inherentes a las mismas:

1	L.D. JESÚS IVYAN DEL REAL SOTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
2	L.D. SANJUANA CONTRERAS ORDAZ	ABOGADA GUBERNAMENTAL
3	L.D. MA. ISABEL RODRÍGUEZ LONGORIA	ABOGADA GUBERNAMENTAL
4	L.D. ROCÍO FÁTIMA PÉREZ LÓPEZ	ABOGADA GUBERNAMENTAL
5	L.D. MIGUEL ÁNGEL ALANIZ RAYGOZA	ABOGADO GUBERNAMENTAL
6	L.D. JAIMÉ SÁNCHEZ NÚÑEZ	ABOGADO GUBERNAMENTAL
7	L.D. OMAR BALTAZAR HERNÁNDEZ LÓPEZ PORTILLO	ABOGADO GUBERNAMENTAL
8	L.D. DANIEL DE ÁVILA RIVERA	ABOGADO GUBERNAMENTAL
9	L.C. ANGELUCA DEL ROCÍO ESCOBEDO DOMÍNGUEZ	ABOGADO GUBERNAMENTAL
10	L.A.E. JUAN SALVADOR ZAVALA ALVAREZ	DIRECTORA DE AUDITORIA A GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTIDADES
11	M.A.G. ALBERTO JARA GONZÁLEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO
12	L.C. ARANTXA MICHELLE HUIZAR GARZA	AUDITORA FINANCIERA
13	L.C. CRISTINA MUÑOZ GARCÍA	AUDITORA FINANCIERA
14	L.C. DOLORES VIRIDIANA RODRÍGUEZ	AUDITORA FINANCIERA
15	M.A.G. HILDA ARACEL Y LUGO ARELLANO	AUDITOR FINANCIERO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SIN TEXTO



"2022, AÑO DE LA SALUD"

Código: FR-EL-14-01-02
No. Revisión: 1
Página 3 de 3

- 16 L.C. IRMA ALEJANDRA IBARRA ÁVILA
- 17 L.A. VERÓNICA FRÍAS CERVANTES

AUDITORA FINANCIERA
AUDITOR FINANCIERO

Dicho personal estará bajo la dirección inmediata superior de las CC. L.D. ANA MARÍA MATA LÓPEZ, en su carácter de Auditora Especial "B", L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ, en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos ellos adscritos a esta Entidad de Fiscalización Superior.

A efecto de facilitar y agilizar el proceso de Investigación se hace del conocimiento que las solicitudes de información y documentación se les notificarán directamente al titular o representante de cada una de las áreas que sean responsables del manejo de la documentación requerida, no omito señalar, que en caso de que no proporcionen la documentación e información solicitada, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se le requiere gire sus instrucciones a fin de que se otorguen las facilidades necesarias al personal designado para el desahogo de la revisión.

Sin otro asunto en particular, le reitero las seguridades de mi consideración respetuosa.

ATENTAMENTE
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



**HL. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

C.a.p. Archivo
Expediente ASE-14-030/2020

L.H. MARCOS L.D. TORRES

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL OFICIO BAJO EL NÚMERO P.L.02-08- 545/2022, CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DERIVADO DE LA DENUNCIA, MARCADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASE-INV-036/2022, SIGNADO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS EL L.C. RAÚL BRITO BERUMEN, DIRIGIDO AL DIPUTADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PODER LEGISLATIVO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTE.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (07) SIETE DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 3

1

100

100

100



Código:FR-FI-GZ-02-05
No. Revisión: 2
Página 1 de 3

DEL ESTADO
Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

SIN TEXTO

fracciones II y III, sexto, séptimo y octavo de la Ley de Coordinación Fiscal; 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación al programa de actividades derivadas del Convenio de Coordinación y Colaboración para La Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que Celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 19 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el 25 de enero de 2017; 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 101, primer párrafo fracciones I, X, XI, XII, y XXVI, 102, y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracción III, 24 primer párrafo, fracción IV y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 3, 4, 7, 11, 15, 17, 18, 19, y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número 97, Suplemento 3, de fecha 06 de diciembre de 2017, así como lo dispuesto en el Acuerdo 01/2018 de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 3 de febrero de 2018, **esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la presente Orden de Auditoría, misma que forma parte del proceso de investigación al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, respecto de las posibles irregularidades relacionadas con la contratación de empresas sin capacidad técnica para presentar asesorías, cuyos domicilios correspondan a empresas diferentes con montos y conceptos contratados inaceptables e irregulares, contrataciones y basificaciones de personal por parentesco con exdiputados o asistentes de los mismos y bonos entregados a personal de confianza de la legislatura sin sustento legal ni justificación laboral que permita acreditar el motivo de dichos bonos, para lo cual se ha programado el inicio a las 11:00 horas del día viernes 18 de febrero del presente año, en las instalaciones que ocupa el domicilio oficial de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, ubicado en Avenida Pedro Coronel número 20, Fraccionamiento Cañada La Bufo, C.P. 98619 Guadalupe, Zacatecas; en donde se realizará el acto protocolario para formalizar el inicio de la auditoría como parte de los trabajos de investigación que se practica al Poder Legislativo que usted representa.**

Además, me permito notificarle que el personal que se ha comisionado para practicar la investigación, visitas e inspecciones y todas las actuaciones inherentes a las mismas son los servidores públicos que a continuación se enlistan:

Núm.	Nombre	Cargo
1	L.D. Jesús Iván del Real Soto	Jefe de Departamento
2	L.A.E. Juan Salvador Zavala Álvarez	Jefe de Departamento
3	MAG. Alberto Jara González	Auditor Financiero
4	L.C. Cristina Muñoz García	Auditora Financiera
5	L.C. Dolores Viridiana Rodríguez López	Auditora Financiera
6	MAG. Hilda Aracely Lugo Arellano	Auditora Financiera
7	L.C. Irma Alejandra Ibarra Ávila	Auditora Financiera
8	L.A. Verónica Frías Cervantes	Auditora Financiera
9	L.D. Sanjuana Contreras Ordaz	Abogada Gubernamental
10	L.D. Ma. Isabel Rodríguez Longoria	Abogada Gubernamental
11	L.D. Rocío Fátima Pérez López	Abogada Gubernamental
12	M. en D. Jaime Sánchez Núñez	Abogado Gubernamental

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufo
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autenticación: 13/10/2019



SIN TEXTO

Núm.	Nombre	Cargo
13	L.D. Miguel Ángel Alaniz Raygoza	Abogado Gubernamental
14	L.D. Omar Baltazar Hernández López Portillo	Abogado Gubernamental
15	L.D. Daniel de Ávila Rivera	Abogado Gubernamental

Todos ellos y ellas bajo la dirección de las CC. L.D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos y L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez, Directora de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, quienes podrán intervenir durante su comisión de manera conjunta o separada tal como se señala en el oficio de comisión PL-02-07-0596/2021 de fecha 10 de febrero del 2022.

Lo anterior sin perjuicio de que la L.D. Ana María Mata López, actúe con carácter de auditora, y que, en su calidad de Auditor Especial B de esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, ejercite las facultades a que se refiere el artículo 104 de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que pido tenga a bien dictar sus instrucciones para que a dicho personal se le otorguen las facilidades necesarias para el desarrollo de su trabajo, se les permita el acceso a los registros contables y demás documentación que ampara las operaciones realizadas durante el período mencionado al inicio del presente.

No omito recordar que los resultados determinados formaran parte del Informe Especial que será remitido a la Honorable Legislatura Local.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi consideración respetuosa.

Atentamente
Auditor Superior del Estado



ASE
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

L.C. Raúl Brito Berumen

c.c.p. Expediente de auditoría.
L.D.:AMM/L.C.:AREDI//

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL **OFICIO BAJO EL NÚMERO PL-02-07-0597/2022, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA PRÁCTICA DE AUDITORIA DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ASE-INV-036/2022, SIGNADO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS EL L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**, DIRIGIDO AL DIPUTADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PODER LEGISLATIVO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTE.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (07) SIETE DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

Oficio No. UTPLEZ/535/2022
Asunto: Se remite resolución de Recurso de Revisión.

L.C.P.F. LUIS OCTAVIO ZAVALA PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

En fecha 15 de junio del año en curso se notificó a esta Legislatura del Estado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente IZAI-RR-237/2022 (se adjunta al presente) interpuesto por la **C. María Leticia Marquez Martinez** derivado de inconformidad de la respuesta otorgada a la solicitud de información con el folio **321105422000051**.

Derivado de lo anterior es que le solicito de la manera más atenta, tenga a bien proporcionar los argumentos e información con los cuales se procederá a la integración de la contestación a la resolución señalada, le comunico que los argumentos e información deberán de ser enviados a la Junta de Coordinación Política con copia a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 24 horas, sin prorroga alguna, contadas a partir de la recepción del presente oficio, con el fin de estar en condiciones de presentar en tiempo y forma legal el proyecto de contestación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Los artículos; 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y artículo Decimo fracciones I, II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información señalan lo siguiente:

Artículo 100

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

“Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar **la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado**, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;...
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. **La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas:**



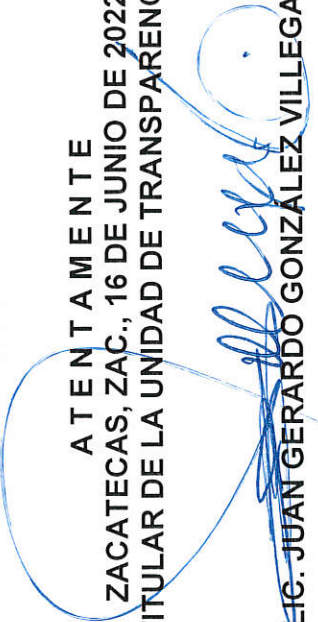


IV. **Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado** establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, **publicar**, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia.

De lo anterior se observa que los titulares de las áreas son los responsables de la información y de su publicación y las consecuencias jurídicas recaen en los poseedores de la información, por lo que resulta de mayor importancia su respuesta para atender el resolutorio del recurso de revisión que nos ocupa.

Agradeciéndole la atención al presente y en espera a su contestación, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 16 DE JUNIO DE 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez.-Presidente de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.-

Para su conocimiento.

Archivo.

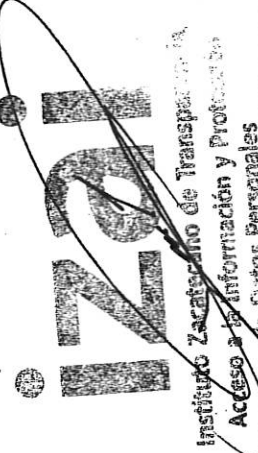
Zacatecas, Zac.; a quince (15) de junio del año 2022.
Asunto:- Se remite instrucción.
Número de Oficio: IZAI/CP-FGTR/911/2022.

C. PRESIDENTE DE JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Anexo al presente remitimos a Ustedes en vía de notificación, acuerdo emitido en relación con el recurso de revisión marcado con el número de expediente IZA-RR-237/2022, para los efectos que en el mismo se precisa.

Ello, en atención al carácter que Ustedes ostentan y con fundamento en lo previsto en el artículo 188 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento quedó de Usted.



LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA.

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
COMISIONADA



MTRO. SAMUEL MONTOKA ALVAREZ
COMISIONADO

LIC. VERONICA JANETH BAEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA

Zacatecas, Zacatecas; a catorce (14) de junio del año dos mil
veintidós (2022).

VISTOS los autos del Recurso de Revisión marcado con el número
de expediente IZAI-RR-237/2022, interpuesto por la recurrente en contra del
Sujeto Obligado, **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas** es que se dicta
el presente acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós
(2022), la recurrente interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto
Obligado, LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas por "la entrega o puesta
a disposición de información en un formato incomprensible", al cual le
correspondió el número de expediente IZAI-RR-237/2022.

SEGUNDO.- Una vez realizada la sustanciación del expediente punto
anterior citado, en fecha primero (01) de junio del año dos mil veintidós
(2022) se emitió resolución por parte del Instituto Zacatecano de
Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
(IZAI), a través de la cual se declaró *REVOCAR* y se *INSTRUYE* para que en un
plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente
resolución, *desclasifique la información clasificada como reservada y proporcione al
recurrente la información solicitada de los servidores públicos señalados en la
solicitud de origen.*

TERCERO.- En fecha siete (07) de junio del año que cursa, el sujeto
obligado remite información en vía de cumplimiento remitiendo la información
en la siguiente liga:
<http://transparencia.congresozaac.gob.mx/transparencia/up/docs/2372022/recursos2372022.xls>; al
momento de ingresar al link se percato que si existe información, pero al
analizar la misma este Instituto se percato la falta de información pues de ella
no se desprende que se de cumplimiento cabal a lo instruido, toda vez que
de la misma falta lo referente al punto uno y dos consistente al área de
inscripción y el nombre completo y cargo del Superior jerárquico y/o persona a quien

deben informar avance de sus labores en la Legislatura para poder determinar el cumplimiento dentro del recurso que nos ocupa.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, en sesión de Pleno ordinaria de fecha catorce (14) de junio del año que transcurre, mediante acuerdo marcado con el número ACT/PLE-ORD20-IZAI/14/06/2022.19, se determinó por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, considerarlo como un incumplimiento, y proceder conforme lo establece el artículo 188 fracción II de la Ley de Transparencia Local, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Notificar al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas a efecto de que en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles después de recibida la notificación, realice el cumplimiento a lo instruido en la resolución dentro del expediente citado a saber IZAI-RR-237/2022, debiendo remitir a este Instituto la información faltante consistente en el: *"área de inscripción y el nombre completo y cargo del Superior jerárquico y/o persona a quien deben informar avance de sus labores en la Legislatura"*; apercibiéndole que en caso de no cumplir, se realizará la imposición de la medida de apremio que corresponda, las cuales pudieran ser, amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese al Presidente Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, Zacatecas, la presente determinación, para los efectos a que haya lugar.

Así lo determinó el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ, Presidenta, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la Licenciada **VERONICA JANETH BAEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, quien autoriza y da fe.-
CONSTE.-----Doy fe.

L'VJBC/Vaff

izai
INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

"2022 AÑO DE LA SALUD".



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

Oficio: No. DAF/147/2022
Asunto: Respuesta al Recurso de
Revisión IZAI-RR-256/2022

Por medio de este conducto damos atención al **Recurso de Revisión IZAI-RR-237/2022**, de la **C. María Leticia Marquez Martinez**, turnada a esta Dirección a mi cargo, mediante oficio número **UTPLEZ/535/2022**, en las que textualmente requiere lo siguiente:

Recurso de Revisión IZAI-RR-237/2022.

"entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible"
(...) debiendo remitir a este Instituto la información faltante consistente en el: "área de inscripción y el nombre completo y cargo del Superior jerárquico y/o persona a quien debe informar avance de sus labores en la Legislatura (...)"

Respuesta del Recurso de Revisión IZAI-RR-237/2022.

La información de referencia podrá consultarla en el recuadro siguiente:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20220617102839.pdf>

La prestación de servicios que realizaron las personas en mención se rige mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebraron con esta Soberanía Popular; sujetándose a las cláusulas y términos en él contenidos.

Como indica la Cláusula Segunda, el prestador de servicios se comprometió a desarrollar actividades consistentes en servicios legislativos, lo que se transcribe para mayor precisión.



LXV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

“Del cumplimiento

SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de satisfacer los requerimientos de “**LA LEGISLATURA**”, solicitados por medio de los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de (...) obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que se necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

La entrega de los servicios legislativos objeto del presente instrumento legal se hará de conformidad con lo convenido para cada actividad por medio de los diputados integrantes de la comisión legislativa (...).”

Derivado de lo anterior, se proporciona el acuerdo mediante el cual se designó la integración de las Comisiones Legislativas con la finalidad de que sean consultados los integrantes de las comisiones en mención:

<https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20220617113434.pdf>

El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Sin más de momento y en espera de que la información proporcionada cumpla con los requerimientos descritos en la solicitud de referencia, me es grato reiterarle cordial saludo.

CORDIALMENTE.
Zacatecas, Zac., 17 de junio 2022
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.C.P.F. LUIS OCTAVIO ZAVALA PÉREZ



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/148/2022.
Asunto: Contestación de Recurso
de Revisión IZAI-RR-237/2022.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al resolutivo emitido en fecha catorce de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-237/2022 de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, enviamos la respuesta a la resolución del recurso de revisión en mención.

Por lo anterior se anexa al presente la respuesta a la resolución, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

**ZACATECAS, ZAC., 22 DE JUNIO DE 2022.
“2022, AÑO DE LA SALUD”
ATENTAMENTE**

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Con copia:
Archivo



1 Hoja, anexo de 14 fops.

ASUNTO:

Cumplimiento de Instrucción

EXPEDIENTE:

IZAI-RR-237/2022

ACUERDO DE PLENO DEL IZAI:

ACT/PLE-ORD20-IZAI/14/06/2022

SUJETO OBLIGADO:

Legislatura del Estado de Zacatecas

RECURRENTE: C. María Leticia Marquez

Martinez (sic)

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/148/2022

**H. INSTITUTO ZACATECANO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ, con el carácter de presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a efecto de acreditar mi personalidad se anexa copia certificada del decreto número 1, por el cual se integra a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas aprobado en la sesión de Pleno y publicado el día 11 de septiembre del año 2021, en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado **(ANEXO 1)**.

A efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 056, por el cual se designa al suscrito como presidente de la Junta de Coordinación Política del este Poder Soberano, aprobado en la sesión de Pleno celebrada el 02 de marzo del año 2022. **(ANEXO 2)**

En ese sentido, pronunciamos lo siguiente:

UNICO. De conformidad con el acuerdo ACT/PLE-ORD20-IZAI/14/06/2022 tomado por el pleno del IZAI, en sesión del día catorce de junio del año que transcurre, por el que se determinó por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes de dicho Instituto, considerar que se debe de complementar la información aportada mediante oficio DPLAJ/LXIV/132/2022 dentro del expediente IZAI-RR-237/2022.

En consecuencia a lo anterior, somos precisos en sostener que esta Legislatura en ningún momento limitó o transgredió el derecho a saber de la C. María Leticia Marquez Martinez (sic), por el contrario, entregó la información en formato accesible y con los datos requeridos de acuerdo a las características y condiciones en que la misma se generó; sin embargo y con el ánimo de que sea más clara nuestra respuesta procedemos entregar los datos a detalle mediante la siguiente liga <https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20220622105156.pdf>

Al dar clic en la liga se desplegará un documento en formato PDF, que contiene;

1. Nombre completo
2. Área de adscripción.
3. A quien rinde informe
4. Nombre completo y cargo del Superior jerárquico y/o persona a quien deben informar avance de sus labores en la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto, lo siguiente:

UNICO. Se dé por cumplido y atendido el acuerdo del Pleno del IZAI ACT/PLE-ORD20-IZAI/14/06/2022, dentro del expediente IZAI-RR-237/2022.

Zacatecas, Zac., 22 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

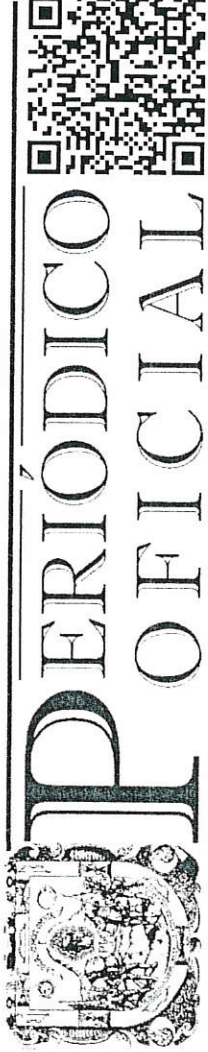


PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANEXO

1



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI Núm. 73 Zacatecas, Zac., sábado 11 de septiembre de 2021

S U P L E M E N T O

4 AL No. 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DECRETO No. 1.- Se declara solemne y legítimamente instalada con las y los Ciudadanos Diputados la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a partir de la fecha y hasta al siete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ACUERDO.- General que suspende el turno vespertino de las y los servidores públicos del poder judicial del estado.



DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

Se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Gobierno del Estado de Zacatecas



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SIN TEXTO

D E C R E T O # 001

LA HONORABLE SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Consejero Presidente y de su Secretario Ejecutivo, remiten mediante oficio IEEZ-02/2887/21 de fecha primero de septiembre del año en curso, a esta Soberanía Popular, el expediente conformed de las Diputadas y los Diputados electos para integrar la Sexagesima Cuarta Legislatura del Estado, dicho expediente se integra por los siguientes documentos:

I.- Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

1. Copia certificada de la Resolución RCG-IEEZ-014/III/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones "Va por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia", así como por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA, Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; la Familia Primero y Partido del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2021-2021.
2. Copia certificada de los **expediente de registro** de las Candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa que resultaron electos(as);
3. Copias certificadas de las dieciocho **Actas de Cómputo Distrital** de la elección de Diputaciones electas;
4. Copia certificada de las **Constancia de Mayoría y Validez de la elección** de Diputaciones electas;
5. Formulas de las Diputaciones electas en el Proceso Electoral local 2020-2021.

II.- Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:

1. Copia certificada de la Resolución RCG-IEEZ-015/III/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano superior de dirección por los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; la Familia Primero; y del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2020-2021.
2. Copia certificada de los **expediente de registro** de las Candidaturas a cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional;
3. Copia certificada de las **Actas de Cómputo Estatal** de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional;

Gobierno del Estado de Zacatecas



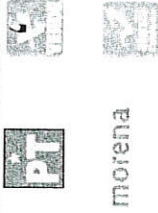
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SIN TEXTO

- 4. Copia certificada del Acuerdo ACG-JEEZ-112/III/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados y Diputados por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el proceso electoral local 2020-2021;
- 5. Copia certificada de las Constancias de asignación de las Diputaciones;
- 6. Listas de Diputaciones electas en el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- 7. Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de cómputos estatales de las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputaciones y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con base en el contenido del expediente remitido en los términos que establece la Legislación vigente, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se declararon Diputados electos Propietarios y Suplentes respectivamente, a los Ciudadanos que en seguida se señalan:

DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA

LOGO DEL PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE DEL PROPIETARIO (A)	NOMBRE DEL SUPLENTE
	ZACATECAS I	JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ	JUAN CARLOS CORONA CAMPOS
	ZACATECAS II	GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES	ANALI INFANTE MORALES
morena	GUADALUPE III	VIOLETA CERRILLO ORTIZ	ESTHER ORALIA FÉLIX ESTRADA
morena	GUADALUPE IV	ROXANA DEL REFUGIO	LORENA OLIVA BENITEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SIN TEXTO

			MUÑOZ GONZÁLEZ	
morena		FRESNILLO V	ERNESTO GONZÁLEZ ROMO	JOSÉ DE JESÚS CORREA CORTES
morena		FRESNILLO VI	MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ	ESMERALDA MUÑOZ TRIANA
  		FRESNILLO VII	GERARDO PINEDO SANTA CRUZ	ARTURO ORTIZ ROSALES
  		OJOCALIENTE VIII	JEHÚ EDUI SALAS DAVILA	JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ
morena		LORETO IX	IMELDA MAURICIO ESPARZA	MARÍA DEL CARMEN LEMUS HERRADA
  		JEREZ X	MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ	MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS
  		VILLANUEVA XI	SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA	MARYVI SÁNCHEZ CORVERA
  		VILLA DE COS XII	JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GARCÍA
  		JALPA XIII	ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA	EUDALDO CHÁVEZ MEDINA
  		TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN XIV	JOSÉ GUADALUPE	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO

Gobierno del Estado de Zacatecas

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SIN TEXTO

		CORREA VALDEZ	
		HERMINIO BRIONES OLIVA	DIEGO ABRAHAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
		JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO	JAVIER TRIANA AGUILAR
		KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA	ADANELY SARAY RAMOS RAMÍREZ
		MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL	MANUEL DE JESÚS MOTA MARES

**DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

LOGO DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PROPIETARIO (A)	NOMBRE DEL SUPLENTE
	MARIA DEL MAR DE AVILA IBARGUENGOTIA	HILDA GALLARDO ORTIZ
	GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA	ADRIANA VAZQUEZ GARCIA
	JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ (CANDIDATURA MIGRANTE)	MICHEL IVAN MARQUEZ CASTRO (CANDIDATURA MIGRANTE)
	ANA LUISA DEL MURO GARCIA	MARICRUZ RAMIREZ SIERRA
	JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL	ANTONIO GUZMAN

Gobierno del Estado de Zacatecas



**H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO**

SIN TEXTO

	GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA	FERNANDEZ SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ
	PRISCILA BENITEZ SANCHEZ	MARIA ELENA GONZALEZ MEDRANO
	ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL	ENRIQUE EDUARDO BERNALDEZ RAYAS
	VICTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO (ACCIÓN AFIRMATIVA)	NIEVES MEDELLIN MEDELLIN
	SERGIO ORTEGA RODRIGUEZ (CANDIDATURA MIGRANTE)	ARMANDO JUAREZ GONZALEZ (CANDIDATURA MIGRANTE)
	SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE	MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO
	ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ	YADIRA ELENA GUTIERREZ GUILLÉN

Para integrar la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con fundamento legal en lo establecido en la parte conducente del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a las disposiciones señaladas por los artículos 50, 51, 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 4, 6, 13, 14 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3, 6 y 8 del Reglamento General del mismo, se reunieron en el Recinto Legislativo los Ciudadanos Diputados Propietarios debidamente acreditados previa cita de la Presidencia de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, en funciones de Instaladora y constituida la asistencia del quórum legal y aprobado y desarrollado el orden del día autorizado por la asamblea, el Presidente hizo la declaratoria de quedar hoy siete de septiembre del año dos mil veintiuno, Solemne y Legítimamente Instalada para el ejercicio de sus funciones la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se declara solemne y legítimamente instalada hoy siete de septiembre del año dos mil veintiuno, con las y los Ciudadanos Diputados Propietarios señalados con anterioridad, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a partir de la fecha y hasta al siete de septiembre del año dos mil veinticuatro, con las formalidades legales correspondientes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Gobierno del Estado de Zacatecas

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (7) SIETE FOJAS ÚTILES POR EL FRENTE, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE CONTIENE EL ACUERDO NO. 1, POR EL CUAL SE DECLARA SOLEMNE Y LEGÍTIMAMENTE INSTALADA CON LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

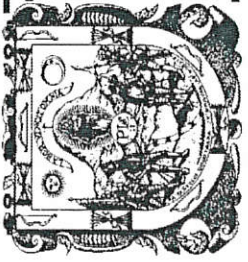
DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO

2



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII Núm.21 Zacatecas, Zac. sábado 12 de marzo de 2022

SUPLEMENTO

4 AL No. 21 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE MARZO DE 2022

ACUERDO No. 56.-

De la LXIV Legislatura del Estado, por el cual se aprueba la modificación de la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

ACUERDO No. 57.-

De la LXIV Legislatura del Estado, mediante el cual se aprueba la modificación de la integración de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

ACUERDO No. 58.-

De la LXIV Legislatura del Estado, mediante el cual le confieren a la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura, a Luis Octavio Zavala Pérez.

ACUERDO No. 59.-

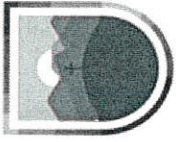
De la LXIV Legislatura del Estado, por el cual se aprueba la Convocatoria para la entrega del reconocimiento 8M.

ACUERDO No. 60.-

De la LXIV Legislatura del Estado, mediante el cual exhorta, al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a la Comandancia de la Guardia Nacional, al 52 Batallón de la XI Zona Militar, a las Secretarías de Seguridad Pública de los 58 municipios, para que se vele por que todas las mujeres de nuestro Estado puedan vivir en un ambiente sano y seguro, donde ya no se violenta a la mujer por el simple hecho de serlo, se necesitan acciones sólidas y congruentes por el bien de las mujeres.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEÓN
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 56

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, las diputadas Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Susana Andrea Barragán Espinosa y Roxana del Refugio Muñoz González, así como los diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez y José Juan Mendoza Maldonado, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los promoventes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En observancia a lo previsto en nuestra normatividad interna, en esta ocasión nos corresponde proceder a la modificación en la integración de las comisiones de gobierno, en el caso concreto, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Dicha Comisión de gobierno es regulado por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que establece:

Artículo 115. *La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.*

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.

En consecuencia, con el objeto de seguir apuntalando el trabajo legislativo y parlamentario, pero sobre todo, de dar cauce a las actividades inherentes a esta Representación Soberana, es necesario modificar la integración de dicha comisión de gobierno, ya que apremia la elaboración y desahogo de una agenda legislativa común, construida con la visión conjunta de todas las fuerzas políticas representadas en este parlamento.

Bajo este supuesto, se propone que el Diputado José Guadalupe Correa Valdez, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presida la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por el periodo que comprende del 07 de marzo de 2022 al 07 de septiembre de 2022, de acuerdo con la siguiente estructura:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Presidente	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Secretaria	Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila
Secretaria	Dip. Maribel Galván Jiménez
Secretario	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Secretario	Dip. José Juan Mendoza Maldonado
Secretaria	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa
Secretaria	Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la modificación de la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. Los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política designados en el presente Acuerdo, entrarán en funciones el 7 de marzo de 2022, previo procedimiento de entrega recepción interno, en tanto, los actuales miembros fungirán por el periodo para el que fueron designados.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a dos de marzo del año dos mil veintidós. **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. DIPUTADAS SECRETARIA.-MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARRA GUENGOTIA Y NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN.** Rúbricas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES EN AMBOSO Y REVERSO INCUYENDO LA CERTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 12 DE MARZO DE 2022, QUE CONTIENE EL **ACUERDO No. 56, POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SIN TEXTO